



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós

Código Único: 11 001 4103 001 **2022 00156 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **Ejecutiva Singular** de **mínima cuantía**, a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y, en contra de **MARÍA AIDEE ARANGO RIVERA**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante:

1.1.-La suma de \$13'990.496,00 por concepto del capital de la obligación incorporada en el pagaré No. **2734251**, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 9 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.2.- Por la suma de \$2'375.281,00, por concepto de los intereses remuneratorios vencidos y no pagados, causados sobre el capital descrito en el numeral anterior, los cuales, se encuentran incorporados en el pagaré No. **2734251**.

1.3.- **Se niega** el mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios referidos en el numeral 3ª de las pretensiones del líbelo introductorio, toda vez que los mismos se cobran desde que el deudor incurrió en mora y hasta que se verifique el pago total de la obligación, como una indemnización por el retardo y de tal forma, sufragar los perjuicios que padeció el acreedor por no obtener el dinero en la fecha pactada en el título valor (8/03/2022), por ende, no se puede emitir la orden compulsiva deprecada respecto de la suma de \$379.900,00, por cuanto la liquidación sobre el saldo insoluto de este rubro, se determinó que sería *"a partir del vencimiento del presente título pagare(mos) incondicional y solidariamente"* (cláusula segunda), esto es, desde el 9 de marzo de 2022, como se consignó en forma expresa en el numeral 1.1. del presente proveído.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el termino de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1).

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **30** hoy **12/05/2022** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **dfcd2d5b407c404c0925e208e9fadaad02b99d9923eed5cb3ff8ad660d3702c3**

Documento generado en 11/05/2022 03:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>